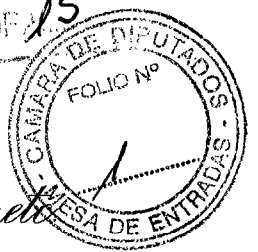




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



ARTICULO 1º: Extiéndense los alcances de la ley 25614, a la erradicación de la plaga denominada Grafolita y a los productos compuestos por feromonas utilizados a tal efecto.

ARTICULO 2º: Incorpórase lo establecido en el artículo 1º de esta ley a los artículos 1º, 4º y 5º de la ley 25614, los que quedarán redactados conforme al siguiente texto:

“Artículo 1º: Declárase de interés nacional la erradicación de la plaga que afecta a la fruticultura denominada carpocapsa y de la plaga denominada Grafolita que afecta principalmente a la fruta de carozo

Artículo 4º : En el marco del Programa Nacional de Erradicación de la Carpocapsa y **Grafolita**, la Secretería de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos delegará en los respectivos ministerios provinciales la ejecución de actividades específicas dentro de su jurisdicción.

Artículo 5º: Los productos destinados a la erradicación de la Carpocapsa y Grafolita, compuestos por feromonas que se utilizan en el proceso denominado técnica de confusión sexual de los insectos, gozarán de los siguientes beneficios:

- 1. Exención de los derechos de importación y tasa de estadística.***
- 2. Exención del impuesto al valor agregado y demás impuestos que gravan a la importación.”***

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA ZUCCARDI
DIPUTADA NACIONAL